

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
04 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí  
Instituto de Fiscalización Superior del Estado**

Título:

Criterios relativos a la ejecución de auditorías 2024.

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Encargado del despacho:  
**ERNESTO GABRIEL RODRÍGUEZ MORALES**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

## Poder Legislativo del Estado Instituto de Fiscalización Superior del Estado

### CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS 2024

**Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López**, Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 12 fracción II, y 81, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y,

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevé la facultad del Congreso del Estado de revisar las Cuentas Públicas de los diversos entes obligados, refiriendo que, para ello, contará con el apoyo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, quien llevará a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, los órganos que la Constitución Política del Estado les reconozca autonomía, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal, la Fiscalía General del Estado, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como todo aquel que haya ejecutado el gasto público.

Para llevar a cabo la fiscalización, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, entre otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI'S por siglas en inglés), así como en el Programa Anual de Auditorías.

Conforme al artículo 12 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, deberá emitir los criterios para la ejecución de auditorías, los cuales deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en la legislación competente.

En tal virtud, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para la ejecución de sus facultades, emite los siguientes:

### **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS**

**PRIMERO.** Cada auditoría debe ser planeada, desarrollada y ejecutada, según el criterio de seguridad razonable, en que, el objetivo y alcance cumplan con los aspectos indicados en el marco legal, observando los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Asimismo, se deberá tener observancia en todo momento, a la aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad, previstos en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El desarrollo de auditorías que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos, deberá ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

**TERCERO.** Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a cada revisión.

Según las Normas Profesionales de Auditoría, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), así como la previsión incluida en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización en cita, existen tres modalidades de auditoría: cumplimiento, financiera y desempeño; por lo que, los organismos fiscalizadores pueden realizar auditorías combinadas, según el mandato que les corresponda, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, las cuales podrán incluir procedimientos aplicados a obra pública.

**CUARTO.** Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

**QUINTO.** Los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría.

**SEXTO.** El expediente de auditoría, físico o electrónico, deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, en apego a las disposiciones aplicables, con especial atención en la protección de datos personales recabados durante la fiscalización. Las Unidades Administrativas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, serán las responsables de la integración y resguardo correspondiente de expedientes, siendo éstos propiedad del Instituto.

**SÉPTIMO.** Para la celebración de la reunión en la que dan a conocer los resultados preliminares de las auditorías, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; deberá constar la presencia de algún representante de la entidad fiscalizada, debiendo formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, pueda emitir observaciones o recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, el órgano fiscalizador, podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares. Los participantes de dichas reuniones, deberán guardar estricta reserva sobre la información planteada, así como la documentación exhibida por las partes.

Previo consentimiento por escrito de los intervinientes en las reuniones, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**OCTAVO.** En caso de ser necesario, con la finalidad de dar cumplimiento a la función fiscalizadora, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, podrá llevar a cabo sus actuaciones, actas, requerimientos, notificaciones, citatorios, y demás actos aplicables para la fiscalización de las cuentas públicas; mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto, a través de correos electrónicos institucionales del órgano fiscalizador, con el dominio @ifseslp.gob.mx, autorizados por la Secretaría Técnica; que permitan la comunicación con los entes auditables en apego al artículo 12, fracción XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENO.** El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para la integración de expedientes de auditoría, podrá requerir información adicional a los entes fiscalizados, en copia simple o certificada; asimismo, requerir cotejos e inspecciones a los archivos de las entidades; debiendo conducirse según los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

**DÉCIMO.** Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías tienen el carácter de público, una vez que el Titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, presente los informes individuales de auditoría, el informe general correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior, ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

**DÉCIMO PRIMERO.** El personal comisionado y los profesionales habilitados, deben actuar de conformidad con lo establecido en la Política de Integridad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; además, cumplir con los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los informes de auditoría, se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, debiendo contener los resultados, y en su caso, las observaciones que deriven en acciones, previsiones y recomendaciones; conforme al artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMO TERCERO.** Los resultados finales contenidos en los Informes Individuales de Auditoría, se deberán notificar a las entidades fiscalizadas; así como promover lo conducente ante las autoridades correspondientes; para su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, deben dar seguimiento a las acciones, previsiones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, guardar estricta reserva sobre la información contenida en el desarrollo de auditorías.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor de manera retroactiva, desde la notificación de inicio de las auditorías contenidas en el Programa Anual de Auditorías, publicado el uno de abril de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

## ATENTAMENTE

**MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(Rúbrica)